RAD. 001 2013 00831 00
AUTO No. 006
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.016.

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas (Fl. 141) efectuada por la secretaría, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.- AGREGAR a los autos el memorial de fecha 18 de octubre de 2.016, como quiera que el presente proceso cuenta con sentencia de fecha 23 de agosto de 2.016 (Fl. 135 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2013	831

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	138 C1	$ 1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22 C1	$ 8.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	$ 137.228,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	7 C2	$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	17 C2	$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$ 1.555.528,00

SON:UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 006 2013 00988 00
AUTO No. 005
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.016.

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, y como quiera que allega el avaluó catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

. Del avalúo catastral (Fol. 34 C.1) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-723795, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00892 00
AUTO No. 008
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.016.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial aportando la factura 000053724020 del **"IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2016"**, el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede como quiera que no cumple con los requisitos establecidos por el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso.

2.- Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-130247**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2012 00424 00
AUTO No. 0001
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 01 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00187 00
AUTO No. 0002
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 11 de ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 11-2014-01164-00
AUTO No. 0003
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 diciembre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto 9015 del 01 de diciembre de 2016 (Fl. 114 Cdo. 2). **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, con T.P. 01164 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Se acepta la AUTORIZACIÓN otorgada por el apoderado de la parte demandada al señor GIOVANNI SEPULVEDA S, conforme al C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: *11 de enero de 2017*

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01365 00
AUTO No. 9498
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 ENE 2017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00309 00
AUTO No. 9494
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 16 DIC 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 12-2012-00112-00
AUTO No. 004.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 diciembre de 2016.

Revisado el proceso, observa el despacho que por error involuntario en el auto que antecede se omitió el pronunciamiento del juzgado frente a la solicitud del demandado ROBINSON HONORIO QUIÑONES: "que se me conceda el AMPARO DE POBREZA, que me permita ejercer mi derecho de defensa y contradicción".

ANTECEDENTES

Mediante escrito que obra a folios 150 y s.s., la parte demandada solicitó -ROBINSON HONORIO QUIÑONES- solicitó el amparo de pobreza *"que me permita ejercer mi derecho de defensa y contradicción, para lo cual, se debe suspender el proceso Ejecutivo,* ***hasta el nombramiento del abogado de oficio [Fl. 157, numeral 4º inciso final.]"***.

CONSIDERACIONES.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo de la Carta Magna) y del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 del C. de P. Civil). Por esto dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación máxime cuando vastos sectores de la población del país viven *en la pobreza* y no pueden por ello ejercer eficazmente el derecho público subjetivo de acción.

Dispone el Art. 151 del C. G. P: *"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."*

Si bien es cierto la norma no establece formalidad alguna respecto de la petición de amparo, no basta con sólo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, pues denótese que el señor ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ ARAUJO, tienen dentro de su patrimonio la acreencia que hoy se debate aquí, pues una cosa es no tener liquidez y otra, encontrarse en estado de pobreza tal, que no le permita sufragar los gastos del proceso, **tanto es, que ha podido contratar los servicios de un profesional del derecho, quien ha ejercido a lo largo del proceso el derecho de defensa y contradicción a favor del ejecutado QUIÑONEZ ARAUJO.** De ahí que deba negarse el amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR la solicitud de amparo de pobreza por no darse los presupuestos que la ley exige para su procedencia (Art. 151 del C.G.P.).

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00292 00
AUTO No. 9547
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2.016.

Revisado el presente proceso observa el despacho que se cometió un error en el auto 9400 de fecha 13 diciembre de 2.016 en los numerales 4 y 5 respecto del folio de matrícula del avaluó siendo lo correcto **370-8508** y el año para llevar acabo la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-8508** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali. En consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., por economía y celeridad. El despacho

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 4 y 5 del auto 9400 de fecha 13 diciembre de 2.016 respecto del folio de matrícula del avaluó siendo lo correcto **370-8508** y del año para llevar acabo la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, siendo lo correcto **2.017.**

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 13 de diciembre de 2.016 Fl. 75 C.1.

Cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA